

tara, aportando descripción de los mismos, se decretara el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad impuesta.

Lo que se publica a los efectos prevenidos en el Reglamento de Procedimiento vigente.

Sevilla, 29 de noviembre de 1965.—El Secretario, Manuel Romero Rodríguez.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, P. D., Jesús Pedrosa Latas.—9.265-E.

*

Desconociéndose el actual domicilio en España del súbdito portugués Manuel Luis, por medio de la presente se le notifica que este Tribunal, en comisión permanente y en sesión del día 25 de noviembre de 1965, al conocer del expediente número 92/1965, instruido por aprehensión de 64 kilogramos de café tostado y descubrimiento de tráfico de ocho kilogramos, ha dictado el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el apartado segundo del artículo 13 de la vigente Ley de Contrabando en relación con el artículo sexto de la misma.

Segundo.—Declarar que en los hechos concurren las siguientes circunstancias modificativas de responsabilidad: atenuante tercera del artículo 17.

Tercero.—Declarar responsable en concepto de autor a Manuel Luis y absolver de responsabilidad a Antonio Sousa Rivero.

Cuarto.—Imponer la multa de 15.769,44 pesetas más 784 pesetas, importe del género cuyo tráfico ha sido descubierto, y para caso de insolvencia la subsidiaria de prisión a razón de un día por cada sesenta pesetas de multa y límite de duración máxima de dos años.

Quinto.—Declarar el comiso del género aprehendido.

Sexto.—Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días a contar de la fecha de publicación de la presente notificación, procediendo contra el fallo dictado recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el mismo plazo de quince días.

Requerimiento.—Se requiere al sancionado para que manifieste si posee bienes con que hacer efectiva la multa impuesta, advirtiéndole que si no los posee o si poseyéndolos no lo manifestara, aportando descripción de los mismos, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad impuesta.

Lo que se publica a los efectos prevenidos en el Reglamento de Procedimiento vigente.

Sevilla, 29 de noviembre de 1965.—El Secretario, Manuel Romero Rodríguez.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, P. D., Jesús Pedrosa Latas.—9.264-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Norte de España (Delegación para las expropiaciones de los aprovechamientos de los ríos Bibey y Jares) relativa al expediente de expropiación forzosa para ocupación de fincas en el término municipal de La Vega del Bollo (Orense), con motivo del embalse ocasionado por la presa del salto de Jares

El «Boletín Oficial del Estado» de fecha 19 de junio de 1956 publica la declaración de urgente ejecución, a los efectos de que les sea aplicable el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa previsto en la Ley de 7 de octubre de 1939, de las obras correspondientes a la concesión otorgada por Orden ministerial de fecha 11 de marzo de 1955 a «Saltos del Sil, S. A.» para aprovechamiento de aguas de los ríos Bibey y Jares, con destino a producción de energía eléctrica.

Para cumplir lo establecido en el artículo tercero de dicha Ley y en el número quinto de la Orden ministerial de 6 de noviembre de 1939, con aplicación a las fincas que a continuación se detallan, situadas en el término municipal de La Vega del Bollo (Orense), se publica el presente edicto, haciendo saber a los propietarios de las mismas y titulares de derechos afectados que al cumplirse los diez (10) días hábiles, a contar desde la publicación del mismo en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá a levantar sobre el terreno, y en ese día y siguientes, las actas previas a la ocupación de las fincas,

previniéndose a los interesados que podran hacer uso de los derechos que al efecto determina el artículo cuarto de la referida Ley.

Orense, 30 de noviembre de 1965.—El Ingeniero Delegado.—7.019-C.

Relación que se cita, con expresión del número de la finca, propietarios, vecindad, paraje y clase

19. Comunidad de Vecinos de San Fiz.—As Palas.—Monte bajo y rocas.
20. Don Florencio González Rodríguez.—San Fiz.—O Río.—Monte bajo y castaños.
22. Don Victorino y don Florencio González Rodríguez.—San Fiz.—O. Río.—Leñas.
23. Don Florencio González Rodríguez.—San Fiz.—O. Río.—Prado, árboles y ribera.
24. Don Victorino González Rodríguez.—San Fiz.—O Río.—Prado, árboles, ribera y leñas.
25. Don Máximo Andrés Vega.—San Fiz.—O Río.—Leñas.
26. Don Baltasar Casares Escudero.—San Fiz.—O Río.—Leñas.
27. Don Maximino Andrés Vega.—San Fiz.—O Río.—Leñas.
28. Don Hermógenes López Rodríguez.—San Fiz.—O Río.—Viña y monte bajo.
29. Don Victorino González Rodríguez.—San Fiz.—O Río.—monte bajo y viña.
30. Don Florencio González Rodríguez.—San Fiz.—O Río.—Prado y árboles ribera.
31. Don Arnaldo Rodríguez Escudero.—San Fiz.—O Río.—Monte bajo.
32. Don Maximino Andrés Vega.—San Fiz.—Caborca.—Monte bajo.
33. Doña Maria Benitez.—San Fiz.—O Río.—Monte bajo.
34. Doña Rosario Gudiña Rodríguez.—San Fiz.—As Ladeiras.—Viña y monte bajo.
35. Don Arnaldo Rodríguez Escudero.—San Fiz.—As Ladeiras.—Viña.
36. Don Gumersindo López Dalama.—San Fiz.—As Ladeiras.—Viña.
37. Don Angel Rodríguez González.—San Fiz.—As Ladeiras.—Viña.
38. Don Hermógenes López Rodríguez.—San Fiz.—As Ladeiras.—Viña.
39. Don Inocencio Rodríguez López.—San Fiz.—As Ladeiras.—Viña y monte bajo.
40. Don Lorenzo López Rodríguez.—San Fiz.—As Ladeiras.—Viña.
41. Don José Gudiña Rodríguez.—San Fiz.—As Ladeiras.—Viña.
42. Don Hermógenes López Rodríguez.—San Fiz.—As Ladeiras.—Viña.
43. Don Gumersindo López Dalama.—San Fiz.—As Ladeiras.—Viña y monte bajo.
44. Don Basilio Rodríguez Pérez.—San Fiz.—As Ladeiras.—Viña.
45. Don Amaro Fernández Pérez.—San Fiz.—Oliveira.—Viña y monte bajo.
46. Don Florencio González Rodríguez.—San Fiz.—O Río.—Monte bajo y viña.
47. Don Victorino González Rodríguez.—San Fiz.—O Río.—Prado y árboles ribera.
48. Don Hermógenes López Rodríguez y don Constantino Vega Diéguez.—San Fiz.—Cabanca.—Leñas.
49. Don Angel Rodríguez González.—San Fiz.—Cabanca.—Leñas.
50. Don Constantino López Rodríguez.—Petín.—Cabanca.—Leñas.
51. Don Florencio González Rodríguez.—San Fiz.—O Río.—Prado y árboles ribera.
52. Don Amaro Fernández Pérez.—San Fiz.—O Río.—Prado, viña y leñas.
53. Doña Antonia Fernández Pérez.—San Fiz.—Chao do Lugar.—Viña y ruinas.
54. Doña Carmen Alvarez Díaz.—San Fiz.—Chao do Lugar.—Viña.
55. Doña Antonia Fernández Pérez.—San Fiz.—Chao do Lugar.—Viña.
56. Don Tomás Benítez Vega.—San Fiz.—Chao do Lugar.—Viña.
57. Don Secundino Rodríguez Rodríguez.—San Fiz.—Chao do Lugar.—Viña.
58. Don Constantino Vega Diéguez.—San Fiz.—Chao do Lugar.—Viña.
59. Doña Antonia Fernández Pérez.—San Fiz.—Chao do Lugar.—Huerta.
60. Don Maximino Andrés Vega.—San Fiz.—Chao do Lugar.—Viña.
61. Doña Generosa Alvarez Díaz.—San Fiz.—Chao do Lugar.—Viña.
62. Doña Teresa Alvarez Díaz.—San Fiz.—Chao do Lugar.—Viña.
63. Don Julio Andrés.—Santa Eulalia.—Chao do Lugar.—Viña y prado.

64. Don Florencio González Rodríguez.—San Fiz.—Chao do Lugar.—Viña.
65. Doña Felicidad Rodríguez Benítez.—San Fiz.—Chao do Lugar.—Viña.
66. Doña Hermelinda Diéguez Dalama.—San Fiz.—Chao do Lugar.—Viña.
67. Don Maximino Andrés Vega.—San Fiz.—Chao do Lugar.—Viña.
68. Don Constantino Vega Diéguez.—San Fiz.—Chao do Lugar.—Viña.
69. Don Florencio González Rodríguez.—San Fiz.—Chao do Lugar.—Viña.
70. Don Victorino González Rodríguez.—San Fiz.—Chao do Lugar.—Viña.
71. Herederos de don Enrique Gudiña.—San Fiz.—Chao do Lugar.—Viña.
72. Herederos de don Enrique Gudiña.—San Fiz.—Chao do Lugar.—Viña.
73. Don Ignacio Vega Diéguez.—San Fiz.—Chao do Lugar.—Viña.
74. Herederos de don Santiago Rodríguez Vega.—San Fiz.—Chao do Lugar.—Monte bajo, viña y árboles ribera.
75. Don Angel Rodríguez González.—San Fiz.—Chao do Lugar.—Viña.
76. Don Florencio González Rodríguez.—San Fiz.—Chao do Lugar.—Viña.
77. Don Magin Diéguez Dalama.—San Fiz.—Chao do Lugar.—Viña.
78. Don Tomás Benítez.—San Fiz.—Chao do Lugar.—Viña y monte bajo.
79. Don Angel Gudiña Calvo.—San Fiz.—Chao do Lugar.—Viña.
80. Don Angel Rodríguez González.—San Fiz.—Chao do Lugar.—Viña.
81. Doña Manuela Álvarez Díaz.—San Fiz.—Chao do Lugar.—Viña y monte bajo.
82. Comunidad de Vecinos de San Fiz.—Castelo.—Leñas.
83. Comunidad de Vecinos de San Fiz.—O Castelo.—Monte bajo.
84. Don Ignacio Vega Diéguez.—San Fiz.—Chao do Lugar.—Viña y leñas.
85. Doña Hermelinda Vega Diéguez.—San Eulalia.—Chao do Lugar.—Viña.
86. Don Constantino Vega Diéguez.—San Fiz.—Chao do Lugar.—Viña.
87. Doña Felicidad Rodríguez Benítez.—San Fiz.—Chao do Lugar.—Viña y leñas.
88. Herederos de don Juan González Fernández.—San Fiz.—Ichó.—Leñas.
89. Doña Isabel Rodríguez.—San Fiz.—Ichó.—Viña.
90. Herederos de don Manuel Rodríguez.—San Fiz.—O Bao.—Monte bajo.
91. Doña Luciana Escudero Pérez.—San Fiz.—O Bao.—Cereal seco.
92. Comunidad de Vecinos de San Fiz.—O Bao.—Monte bajo y rocas.
93. Doña Gumersinda Escudero Gago.—San Fiz.—O Bao.—Prado, leñas, huerta y castaños.
94. Don Constantino Vega Diéguez.—San Fiz.—O Bao.—Prado y leñas.
95. Comunidad de Vecinos de San Fiz.—O Bao.—Monte bajo y rocas.
96. Don Segundo Pérez Esther.—San Fiz.—O Bao.—Prado.
97. Don Angel Rodríguez González.—San Fiz.—O Bao.—Prado y leñas.
98. Herederos de don Manuel Rodríguez.—San Fiz.—O Bao.—Monte bajo.
99. Comunidad de Vecinos de San Fiz.—Os Aguillois.—Monte bajo y rocas.
100. Don Silverio Fernández Prado y hermanos.—El Bollo.—La Herrería.—Erial, leñas, monte bajo y castaños.
101. Comunidad de Vecinos de San Fiz.—O Castelo.—Rocas y leñas.
102. Don Manuel González Fernández.—La Rúa.—O Castelo.—Monte bajo.
103. Don Ricardo González Fernández.—Prada.—O Castelo.—Monte bajo.
104. Don José Gudiña González.—Prada.—O Castelo.—Viña y árboles ribera.
105. Don Tiberio Barrio Palmeiro.—Prada.—O Castelo.—Viña y árboles ribera.
106. Don Nicolás Carracedo Fernández.—Prada.—O Castelo.—Viña.
107. Don Carlos Escudero Quiroga.—Prada.—O Castelo.—Viña.
108. Doña Generosa Carracedo Fernández.—Prada.—O Castelo.—Viña.
109. Don Jacinto Carracedo Fernández.—Prada.—O Castelo.—Viña.
110. Don Juan Álvarez Anta.—Prada.—O Castelo.—Leñas.
111. Comunidad de Vecinos de Prada.—Procifigueira.—Rocas y monte bajo.
112. Comunidad de Vecinos de La Vega.—O Baluto.—Rocas.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo acordado en 26 de marzo de 1965 para regular las relaciones laborales en la Empresa «Sociedad Anónima Cros».

Visto el Convenio Colectivo Interprovincial en la «S. A. Cros», acordado en 26 de marzo de 1965 en el seno del Sindicato Vertical de Industrias Químicas para regular las relaciones laborales entre Empresa y trabajadores, y

Resultando que en 22 de abril de 1965 la Secretaría General de la Organización Sindical remite a este Centro directivo el texto aprobado por la Comisión deliberante, informando su alcance y trascendencia en el orden económico social, al tiempo que hace constar la no repercusión en los precios de las mejoras al personal; texto y comunicación que tuvieron su entrada en esta Dirección General el día 24 de dicho mes y año;

Resultando que el texto del Convenio constituye revisión del acordado en 19 de octubre de 1962, aprobado por esta Dirección en 22 de noviembre inmediato y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 313, correspondiente al día 31 de diciembre de dicho año, según consta en el acta de su aprobación, quedando subsistente la vigencia de los artículos que no han sido objeto de revisión;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo pactado en el referido Convenio y que sus estipulaciones establecen mejoras de indudable trascendencia, tanto en la parte relativa al contrato de trabajo como en otros aspectos, circunstancias que justifican la aprobación del referido texto, con arreglo al artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958, máxime cuando el mismo se estima ventajoso para ambos sectores laborales y no contraviene preceptos de superior rango administrativo, ni lesiona intereses de carácter general;

Considerando que la unanimidad de lo estipulado y el hecho de que sus mejoras económicas se compensen bilateralmente sin alterar los precios, como determina la Orden de 24 de enero de 1959, justifican su aprobación, y, por tanto,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial en la Empresa «S. A. Cros», acordado en 26 de marzo de 1965 en el seno del Sindicato Vertical de Industrias Químicas para regular las relaciones laborales entre Empresa y trabajadores.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» con arreglo a lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Tercero.—Significar que contra la presente Resolución no cabe recurso alguno en la vía administrativa según el artículo 23 del citado Reglamento y Orden de 24 de enero de 1959, modificada por la de 19 de noviembre de 1962.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1965.—El Director general, **Jesús Posada Cacho**.

Sr. Secretario General de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL INTERPROVINCIAL EN LA EMPRESA «S. A. CROS», ACORDADO EN 26 DE MARZO DE 1965

Art. 3.º *Ámbito personal*.—Afecta a la totalidad del personal encuadrado en la Sociedad que se halla prestando servicio en la actualidad, así como a los que ingresen en la Empresa durante su vigencia, quedando excluidos del ámbito de su aplicación el personal directivo a que hace relación el artículo séptimo de la Ley de Contrato de Trabajo y segundo de la Reglamentación Nacional de Industrias Químicas, los Representantes de comercio, Depositarios, Delegados de Agencias, Inspectores, Técnicos jefes con mando, Directores y Subdirectores de fábrica, Apoderados generales, especiales y limitados.

Art. 28. En los centros de trabajo que actualmente tienen constituido Jurado de Empresa se creará una Comisión de Valoración y Racionalización, cuya misión consistirá en atender las reclamaciones sobre calificación y valoración de los nuevos puestos de trabajo que puedan crearse a partir de la vigencia del Convenio, o las derivadas de los sistemas de racionalización existentes o por determinar puedan presentarse. A tal fin el trámite a seguir en las reclamaciones será el siguiente:

El productor o productores que se crean lesionados y formulada su petición ésta no hubiese sido tomada en consideración por la Oficina de Racionalización podrán acudir dentro del término de veintidós días de conocida su calificación o de implantado el sistema de racionalización a la Comisión de Valoración y Racionalización radicada en su centro de trabajo. La reclamación se formulará por escrito, que deberá contener el punto o puntos que deban ser sometidos a examen y fundamento razonado en que basa su reclamación.

En caso de cumplirse los requisitos de fondo y término que se señalan en el apartado anterior, la Comisión de Valoración y Racionalización del centro de trabajo, en el plazo máximo de